

Ejecutivo.

Rad. 2014-00279

DEMANDANTE: FINANCIERA JRC - EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: ASTRID MARIA ANNICHIARICO ROMERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que el extremo ejecutante presentó solicitud de cesión de crédito. Provea.

Santa Marta, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través de correo electrónico allegado al despacho, la parte ejecutante FINANCIERA JRC – EN LIQUIDACION arrió al asunto memorial de cesión legal de crédito a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S., suscrito por JHON HENRY CAICEDO GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.478.739, actuando en calidad de liquidador de FINANCIERA JRC – EN LIQUIDACION, ejecutante en el presente proceso. En dicho acuerdo se señala lo siguiente (se inserta):

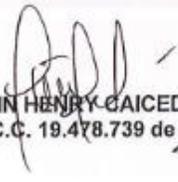
SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
E. S. D.

ASUNTO: CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
RADICADO: 2014-279
DEMANDANTE: FINANCIERA JRC – EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: ASTRID MARIA ANNICHIARICO ROMERO

JOHN HENRY CAICEDO GÓMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de liquidador (S) y por ende representante legal de **FINANCIERA JRC – EN LIQUIDACIÓN** (antes Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera), con NIT. 900.243.504-8, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que anexo a este escrito, a través del presente documento me permito manifestarle respetuosamente al señor Juez que el crédito objeto de la ejecución fue objeto de venta, por lo que la entidad que represento **CEDIÓ** la totalidad de los derechos de crédito a favor de la sociedad **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, con NIT. 900.442.159-3, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 y ss. del Código Civil.

SERVICES & CONSULTING S.A.S., actuando por conducto de su representante legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, acepta la cesión y declara conocer detalladamente el estado del proceso, por lo que conjuntamente solicitamos al señor Juez, de forma respetuosa, aceptar la cesión que aquí se informa y tener como nuevo acreedor y ejecutante dentro del presente proceso, a **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**

Del Señor Juez,


JOHN HENRY CAICEDO GÓMEZ
C.C. 19.478.739 de Bogotá


JORGE ENRIQUE VERA ARÁMBULA
C.C. 19.409.191 de Bogotá

Ejecutivo.

Rad. 2014-00279

DEMANDANTE: FINANCIERA JRC - EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: ASTRID MARIA ANNICHIARICO ROMERO

La subrogación, figura jurídica que es recogida por el legislador en el art. 1667 del C.C, norma que establece: "Se subroga un tercero en los derechos del acreedor o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor".

La subrogación por ministerio de la ley sucede cuando se presenta alguna de las situaciones descritas por el art. 1668 del Código Civil:

1. Del acreedor que paga a otro de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca;
2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado;
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente;
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia;
5. Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor;
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Así las cosas, este tipo de subrogación se presenta aún sin el consentimiento del deudor; cabe recordar que la enumeración hecha por el legislador en este artículo no es de carácter taxativo, puesto que es claro que en otras circunstancias propias del mundo del comercio y la vida negocial se presenten.

Entonces, al confrontar la anterior descripción legal con las particularidades del sub iudice, se tiene que FINANCIERA JRC – EN LIQUIDACION, reconoce que efectivamente SERVICES & CONSULTING S.A.S., se subrogó en los créditos, garantías y privilegios que le corresponden, razón por la que se aceptará esa convención.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a SERVICES & CONSULTING S.A.S., como subrogatorio de FINANCIERA JRC – EN LIQUIDACION, en el crédito que éste cobra en este proceso, hasta concurrencia de lo que corresponda en la liquidación del crédito.

SEGUNDO: SERVICES & CONSULTING S.A.S., podrá actuar como litisconsorte de FINANCIERA JRC – EN LIQUIDACION, en los términos señalados en el artículo 68 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c7c5f133989b33b9aa662c5dee00c88615cb8345b18da712258b65787a6eff**

Documento generado en 24/08/2022 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>